

MAGISTRADO: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-1852/2025	Ricardo Alejandro Vázquez Álvarez	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Respuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral, realizada a la solicitud formulada por Ricardo Alejandro Vázquez Álvarez respecto de la revocación de la candidatura de César Mario Gutiérrez Priego a ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por no cumplir con el requisito de elegibilidad de gozar de buena reputación.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al considerar que el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral carece de facultades para emitir la respuesta,</p> <p>Por lo anterior, se vincula al Consejo General del INE para que estudie la solicitud del actor en su próxima sesión.</p>	UNANIMIDAD
2.	SUP-JE-161/2025	Roberto Salvador Illanes Olivares	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>OMSIÓN DE DAR RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</p> <p>Acto impugnado: Omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dar respuesta al escrito de consulta presentado por el promovente el 7 de abril de 2025, relacionada con lo previsto en numeral 5, fracción II, del Catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, a fin de que se aclare si la expresión "espacios físicos" se refiere a medios de comunicación impresos o digitales y de no ser así, aclare a que "espacios físicos" se refiere exactamente.</p>	<p>REVOCA Y ORDENA</p> <p>Al determinar existente la omisión planteada, toda vez que si bien, el 21 de abril, la Dirección de Asuntos Jurídicos del INE emitió la respuesta en torno a lo que debe entenderse por espacios geográficos, lo cierto es que dicha autoridad no tiene competencia para resolver la consulta planteada, ya que interpretó disposiciones electorales.</p> <p>Por lo que se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita una nueva respuesta en un plazo de 48 horas.</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-RAP-110/2025	Morena	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	<p>OFICIO DE LA DEPPP PARA EL COBRO DE REMANENTES DEL EJERCICIO 2019</p> <p>Acto impugnado: Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1465/2025 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que informó al partido político MORENA la ejecución del financiamiento público federal ordinario, por concepto de remanente para el Estado de Tlaxcala respecto de 2019.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al considerar que la responsable no expuso los motivos por los cuales consideró que el acuerdo aprobado por el Consejo General del INE, en acatamiento a la sentencia recaída al recurso de apelación 297/2023, constituía el fundamento jurídico a partir del cual se le instrúa para ejecutar los remanentes cuyo cobro había sido suspendido.</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis emitió voto concurrente.</p>
4.	SUP-REP-87/2025	Morena	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral Del Instituto Nacional Electoral	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDO AL PAN Y AL PRI EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025 EN DURANGO</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictado en el expediente UT/SCG/CA/MORENA/CG/77/2025 por el que determinó que carecía de competencia y ordenó remitir al OPLE de Durango la denuncia presentada contra el Partido Acción Nacional y de la candidatura común denominada "Unidad y Grandeza" conformada por el partido denunciado y Revolucionario Institucional, derivado de la difusión del promocional "CAM LOC DGO TOÑO OCHOA" identificado con el folio RV-00374-25, pautado para el periodo de campaña en la elección local del Estado de Durango, en el que presuntamente aparecen</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que la autoridad responsable justificó, correctamente, que conforme a la infracción denunciada, consistente en la vulneración al interés superior de la niñez, se actualiza la competencia del Instituto Electoral Local de Durango, para sustanciar la queja presentada por el recurrente conforme al sistema de distribución de competencias, entre las autoridades electorales nacionales y locales, en materia de infracciones, relacionadas con radio y televisión, definido por esta Sala Superior en diversos precedentes y jurisprudencias, aunado a que los hechos sólo tienen impacto en el citado proceso electoral local y que en la normativa estatal se encuentra contemplada la vía correspondiente para su sustanciación.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				personas menores de edad, lo que a consideración del promovente podría constituir en uso indebido de la pauta.		
5.	SUP-REP-93/2025	Partido Acción Nacional	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA – USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIDO A MORENA, PT Y PVEM, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025 EN DURANGO</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/24/2025, que desechó la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra MORENA por el presunto uso indebido de la pauta derivado de la difusión del promocional de televisión denominado “QUIEN SOY DGO”, con folio RV00341-2025, pautado para el Proceso Electoral Local 2024-2025 del estado de Durango, así como a los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México integrantes de la coalición “Juntos haremos historia en Durango”, por presunta culpa in vigilando, por la posible comisión de difusión de propaganda indebida</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que la responsable no desechó la queja bajo consideraciones de fondo, sino que únicamente verificó si habían indicios mínimos para acreditar la infracción señalada. Además de que no se vulneró el principio de legalidad ni se incurrió en un acto de discriminación, pues el material denunciado cumple con la sincronía exigida por la normativa, entre los subtítulos y el audio del mensaje, sin que el hecho de que no coincidan los elementos gráficos con el audio del video implica una vulneración a la normativa, pues se trata de una cuestión accesorio e incidental, además de que no existe una disposición jurídica al respecto.</p>	UNANIMIDAD

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-REC-117/2025	Dato protegido	Sala Regional Ciudad de México	<p>JUICIO LABORAL</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JLI-4/2025 que confirmó el acuerdo de desechamiento INE/JGE14/2024 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto del recurso de inconformidad INE/50/2024, interpuesto en contra del auto de no inicio del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/220/2024.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar procedente el recurso de reeconsideración, porque subsiste un tema de constitucionalidad relativo al estudio deficiente de los planteamientos de inaplicación que el recurrente hizo valer ante la responsable. :</p> <p>En el fondo determinó:</p> <p>Infundada la omisión de estudio de los agravios de inconstitucionalidad, porque la Sala responsable sí estudió los argumentos de inaplicación.</p> <p>Inoperante el planteamiento por el que el recurrente señala que el estudio es deficiente, ya que no podría alcanzar su pretensión, pues es constitucionalmente válida la exigencia de que las demandas cuenten con firma autógrafa o digital, a fin de verificar la autoria y voluntad de impugnar.</p>	UNANIMIDAD
7.	SUP-REP-84/2025	Dato protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA – ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS AL DIRECTOR DE RADIO UNIVERSAL EN AGUASCALIENTES Y CONDUCTOR DEL PROGRAMA DE RADIO “LA MEXICANA”, “JLM NOTICIAS”</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PEVPG/PEF/DATOPROTEGIDO/J</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al desestimar los agravios, porque la responsable sí analizó de manera preliminar los hechos con perspectiva de género y explicó que no se advertían estereotipos de tal naturaleza, ni que las expresiones se dirigían a la actora por el hecho de ser mujer, además de que tampoco limitaban, restringían,</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				L/AGS/6/2025, que desechó por improcedente la denuncia presentada por la recurrente contra José Luis Morales Peña, director de la Radio Universal en Aguascalientes y conductor del programa de radio "La Mexicana", JLM noticias, por actos que desde su perspectiva constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.	invisibilizaban o anulaban su participación como candidata a una Magistratura federal	
8.	SUP-REP-85/2025	Dato protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA – ACTOS DE PROSELITISMO ELECTORAL EN PERIODO PROHIBIDO ATRIBUIDOS A UN CANDIDATO A MAGISTRATURA REGIONAL Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/PE/PEF/DATOPROTEGIDO/JL/NL/33/2025 , que desechó la queja presentada en contra de un funcionario por el contenido de las publicaciones en redes sociales, realizadas en una oficina de un órgano jurisdiccional.	CONFIRMA Al considerar infundada la incongruencia alegada, porque la responsable sí analizó las conductas que la parte recurrente precisó en su denuncia, y expuso los argumentos por los que concluyó que la publicación denunciada no se filmó en las instalaciones de un órgano jurisdiccional.	UNANIMIDAD
9.	SUP-REP-95/2025	Partido Acción Nacional	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA – VULNERACIÓN A LAS REGLAS DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL ATRIBUIDA A MORENA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025 EN DURANGO Acto impugnado: Resolución emitida por la Unidad Técnica de la Contencioso Electoral	CONFIRMA Al determinar que la legislación electoral otorga a la Unidad Técnica la atribución de desechar las denuncias cuando los hechos denunciados no constituyen una vulneración en materia de propaganda político-electoral, además, la responsable desechó la	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/26/2025 , que desechó la denuncia presentada en materia de radio y televisión por la presunta difusión de propaganda gubernamental, derivado del pautado del spot de televisión denominado CONTRASTE MIXTO, identificado con el folio RV00469-25, para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en Durango.	queja a partir de un correcto análisis preliminar de los hechos, sin emitir consideraciones de fondo. :	
10.	SUP-REP-96/2025	Jessica Esther Bardales Arredondo	11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por el vocal secretario de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México dictado en el procedimiento especial sancionador JD/PE/PEF/3/3/2025 que desechó la queja presentada por la parte recurrente contra actos ilegales realizados por el ahora candidato a magistrado Civil del Primer Circuito Victor Miguel Bautista Carvajal, por la presunta participación simultánea en dos o más convocatorias emitidas por otros poderes de la unión, esto es, para Juez y también para magistrado en materia civil del Primero Circuito.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar inoperantes los agravios, porque la parte actora no podría alcanzar su pretensión, ya que el procedimiento sancionador no es la vía adecuada para cuestionar el incumplimiento de requisitos de elegibilidad, pues ello corresponde a otras instancias y medios de impugnación, por lo que fue correcta la conclusión a la que llegó la autoridad responsable, porque los hechos denunciados no podrían configurar alguna infracción prevista en el catálogo de conductas sancionables ni podría imponerse alguna sanción como lo pretende la parte recurrente.</p>	UNANIMIDAD

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-JDC-1847/2025	Laura Lizbeth Bermejo Molina	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL</p> <p>Acto impugnado: Oficio INE/DEOE/0521/2025 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por medio del cual se atendió el escrito de petición en materia de ajustes razonables para garantizar el voto accesible en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>REVOCA Y ORDENA</p> <p>Al considerar que el órgano competente para dar respuestas es el Consejo General del INE, por lo cual se le vincula a que, en breve término, emita la determinación que corresponda, a fin de atender la solicitud formulada.</p>	UNANIMIDAD
12.	SUP-JG-15/2025	Ricardo Benjamín Salinas Pliego	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada en el juicio general TEEC/JE/8/2025, por el que se confirmó el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral JGE/001/2025, emitido en el expediente IEEC/Q/008/2023 por el que supuestamente se admitió el procedimiento especial sancionador en su contra.</p>	<p>ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA</p> <p>REVOCA</p> <p>La mayoría del Pleno rechazó el proyecto que propuso confirmar la sentencia controvertida, por estimar que la responsable sí fundó y motivó adecuadamente, por qué es conforme a Derecho el acuerdo controvertido. Además, la autoridad verificó que, por lo menos de forma preliminar, se encontraba frente a la posible comisión de violencia política en razón de género, sin afirmar su comisión, ya que con ello habría incurrido en un prejuzgamiento, que inclusive excedería su esfera de competencia.</p> <p>Lo anterior, al considerar la mayoría, que lo que procede es revocar la sentencia impugnada que la parte recurrente plantea diversos argumentos en los</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien emitió voto particular, y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					que cuestiona el actuar del Tribunal responsable y que por razones lógico jurídicas está obligado constitucionalmente a pronunciarse para fundar y motivar su determinación. (Las consideraciones de las sentencias estarán disponibles una vez que se realicen los engroses respectivos).	
13.	SUP-REP-76/2025	Samuel Alejandro García Sepúlveda	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DEL GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-20/2025 que determinó, la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad neutralidad y equidad en la contienda, así como uso indebido de recursos públicos, por la emisión de dos publicaciones en la cuenta de Instagram del gobernador de nuevo león y ordenó dar vista al congreso de nuevo león.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que la responsable sí analizó el caso concreto debidamente, advirtiendo el contexto en el que se realizaron las manifestaciones y justificó adecuadamente los motivos por los que se acreditaron las infracciones, además, porque tampoco asiste razón al recurrente, en cuanto a la supuesta ilegalidad de la vista que se dio al Congreso local para que determinara lo que en derecho corresponda, ya que ello encuentra sustento en el artículo 457, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la línea jurisprudencial de esta Sala Superior.</p>	UNANIMIDAD
14.	SUP-REP-81/2025	Dato protegido	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México	<p>DENUNCIA - VULNERACIÓN A LAS REGLAS DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL ATRIBUIDA A UN CANDIDATO A MAGISTRADO DE CIRCUITO.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de desechamiento dictado dentro del expediente JL/PE/PEF/BCSS/CL/DCMX/7/2025 emitido por la Junta Local Ejecutiva del Instituto</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al calificar infundado el planteamiento relativo a que no debió requerirse la ratificación de su denuncia, porque la parte recurrente parte de la premisa inexacta de que la "e firma" tiene plena validez jurídica para la presentación de quejas en materia electoral, ya que conforme a la normativa aplicable, las denuncias que se presenten de forma electrónica deben ratificarse.</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Nacional Electoral en la Ciudad de México, en la que determino tener por no presentada el escrito de denuncia en contra de Antonio Ordóñez Serna, candidato a Magistrado de Circuito en Materia del Trabajo del Primer Circuito, derivado de la realización de un evento de arranque de campaña en la explanada principal del Palacio de Bellas Artes, por la utilización de menos SEIS BANDERAS DE TELA, en color blanco con un logotipo en color rosa que resalta una letra "O" y una "A" y las frases "ORDOÑEZ ANTONIO" y "JUSTICIA INMEDIATA". derivado del no cumplimiento a requerimiento realizado a la parte denunciante, para que acudiera a ratificar su denuncia ya que su escrito lo presentó mediante correo electrónico y con el uso de firma digital e.Firma.	Tampoco le asiste la razón a la parte recurrente, al sostener que la disposición contenida en el numeral 11, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, sobre la ratificación presencial de denuncias presentadas a través de herramientas tecnológicas, vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación prevista en el artículo 1°, de la Constitución General, ya que parte de la premisa inexacta de que se encuentra en una situación similar a la de las personas que exhiben las quejas con firma autógrafa, cuando no es así, lo que hace inviable el juicio de igualdad propuesto.	
15.	SUP-REP-94/2025	Partido Acción Nacional	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA – USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIDO A MORENA Acto impugnado: Resolución emitida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/25/2025 , por el que desechó la queja presentada contra MORENA por la presunta difusión de propaganda gubernamental en materia de radio y televisión en el marco del proceso electoral del Estado de Durango 2024-2025.	CONFIRMA Al determinar que el desechamiento decretado por la Unidad Técnica no se sustentó en consideraciones de fondo, sino en una revisión preliminar y superficial del promocional denunciado, de donde se dedujo que la imagen aludida como propaganda gubernamental mantenía una aparición meramente incidental y no era susceptible de configurar algún tipo de infracción en materia electoral, además de que la responsable sí fundó y motivó debidamente el sentido de sus determinaciones.	UNANIMIDAD

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
16.	SUP-JDC-1697/2025	Movimiento Nacional Viva México, A. C.	Consejo general del instituto nacional electoral	<p>LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG178/2025 y su anexo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los lineamientos, procedimientos de fiscalización y límites de aportaciones aplicables para las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener un registro como partido político nacional.</p> <p>Anexo: Lineamientos y Procedimientos de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional.</p>	<p>ENGROSE PARCIAL POR DETERMINAR CONFIRMA</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala Superior rechazó parcialmente el proyecto que propuso confirmar el acuerdo controvertido, porque se encuentra debidamente fundado y motivado y no se observan incongruencias entre el acuerdo y los Lineamientos, además de que los partidos políticos y las organizaciones ciudadanas se encuentran en situaciones jurídicas distintas no equiparables, por lo que el marco normativo de los primeros no es aplicable literalmente a los segundos, los límites de aportaciones aplicables a los partidos políticos ya constituidos son anuales y durante el proceso electoral, y el límite aplicable a dichas organizaciones ciudadanas que buscan convertirse en partidos políticos es desde el momento en que manifiestan formalmente constituirse como tales y hasta terminar el proceso de constitución.</p> <p>Lo anterior, al considerar que lo que procede es modificar el acuerdo impugnado, para revocar el artículo 60 de los Lineamientos para que la responsable emita una nueva disposición, en la que permita erogaciones, particularmente en alimentos, siempre dentro de un límite o tope razonable, de acuerdo a los principios de Fiscalización (Las consideraciones de la sentencia en este apartado estarán disponibles una vez que se realice en el engrose parcial respectivo).</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos parciales en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
17.	SUP-JDC-1865/2025	Ana Luisa Vera Andrade	Senado de la república	<p>PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo aprobado por el Pleno del Senado de la República el nueve de abril del año en curso, mediante el cual se designó a las personas titulares de las magistraturas de los órganos jurisdiccionales electorales locales, particularmente la designación de Irma Josefina Montiel Rodríguez como magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar que no existieron vicios procesales en los nombramientos, la designación de la ciudadana no transgredió el mandato de paridad y la regla de alternancia, ya que a partir de una lectura no neutral de la regla de alternancia, esta no puede entenderse en beneficio de los hombres; y, porque la ciudadana designada no incumplió ningún requisito de elegibilidad, por ser también candidata a una Magistratura de la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal. :</p>	UNANIMIDAD
18.	SUP-JE-159/2025, SUP-JE-160/2025, SUP-JE-164/2025, SUP-JE-167/2025 y SUP-JE-178/2025 acumulados	Blanca Teresa Rodríguez González y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>DISEÑO DE LA BOLETA PARA JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL 1 DEL 23° CIRCUITO JUDICIAL CON SEDE EN ZACATECAS</p> <p>Acto impugnado: El diseño de boleta que se usará en la elección de personas juzgadoras de distrito en el vigésimo tercer circuito del Poder Judicial de la Federación, con sede en el estado de Zacatecas, que contraviene a lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG51/2025, al establecer más recuadros para la votación que los cargos a elegir.</p>	<p>ENGROSE POR DETERMINAR</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala Superior rechazó el proyecto que propuso modificar el diseño de las boletas electorales cuestionado, al considerar que asiste la razón a la parte actora sobre la falta de certeza en la forma en la que se debe votar y contar los votos, respecto a las especialidades con una sola vacante y ordenar al Consejo General del INE, que modifique el diseño la boleta controvertida y en caso de que esto se considere material y jurídicamente imposible, emitir los criterios específicos que otorguen certeza y garanticen que la voluntad popular se exprese de manera efectiva.</p> <p>Lo anterior, al considerar que lo que procede en el caso, es desechar las demandas, al actualizarse la causa de improcedencia de irreparabilidad de los actos impugnados (Las consideraciones de la sentencia</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					estarán disponibles una vez que se realice en el engrose respectivo).	
19.	SUP-JE-175/2025	Luis Rafael Hernández Palacios Mirón	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF.</p> <p>Acto impugnado: Oficio INE/DEAJ/8450/2025 del encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de asuntos jurídicos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada el 8 de abril de 2025, relacionada con la participación mínima de 50% e invitación a la totalidad de las candidaturas correspondientes, a los foros de debate, así como las consecuencias jurídicas cuando no se cumplan con estas disposiciones.</p>	<p>REVOCA Y ORDENA</p> <p>Al considerar fundado el agravio del actor, relativo a que la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, carece de competencia para emitir la respuesta a la petición, porque la consulta no es meramente informativa, sino que se requiere de una interpretación de las normas electorales, por lo cual es competencia del Consejo General de INE emitirla.</p> <p>La sentencia revocó el oficio cuestionado y ordenó al Consejo General del INE que responda a la consulta del actor, en los términos indicados.</p>	UNANIMIDAD
20.	SUP-JE-177/2025	Omar Oliver Cervantes	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>DISEÑO DE LAS BOLETAS EN EL DISTRITO 1 DEL 21° CIRCUITO JUDICIAL CON SEDE EN GUERRERO</p> <p>Acto impugnado: 1. La boleta electoral que será votada en el Estado de Guerrero, en la cual ya aparecen los nombres de las personas candidatas y los cargos a votar en la misma, conforme a los listados definitivos de personas candidatas aprobados en el Acuerdo INE/CG336/2025, en específico de la boleta para Juezas y Jueces de Distrito para el Estado de Guerrero Circuito 21,</p>	<p>ENGROSE POR DETERMINAR</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala Superior rechazó el proyecto que propuso modificar el diseño de las boletas electorales cuestionado, al considerar que asiste la razón a la parte actora sobre la falta de certeza en la forma en la que se debe votar y contar los votos, respecto a las especialidades con una sola vacante y ordenar al Consejo General del INE, que modifique el diseño la boleta controvertida y en caso de que esto se considere material y jurídicamente imposible, emitir los criterios específicos que otorguen</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Distrito Judicial 1, Distrito Electoral 7. 2.La difusión de esa boleta en la aplicación "Practica tu voto Elección del Poder Judicial".	certeza y garanticen que la voluntad popular se exprese de manera efectiva. Lo anterior, al considerar que lo que procede en el caso, es desechar las demandas, al actualizarse la causa de improcedencia de irreparabilidad de los actos impugnados (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice en el engrose parcial respectivo).	
21.	SUP-JG-34/2025	Partido de la Revolución Democrática Tabasco	Junta de Coordinación Política del Senado de la República	PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES Acto impugnado: Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República de nueve de abril del año dos mil veinticinco, porque se propone al Pleno el nombramiento de las personas magistradas electorales locales de 30 estados de la República; así como la aprobación en particular de la designación de la magistratura del Tribunal Electoral de Tabasco Oswald Lara Borges.	CONFIRMA Al considerar que de las constancias del expediente se acredita que el ciudadano designado sí presentó documentación válida para cumplir con los requisitos de elegibilidad. En cuanto a la imparcialidad cuestionada, se estima que el hecho de haberse desempeñado como abogado defensor de un presidente municipal postulado por un partido político, no constituye por sí mismo, una causa de ineligibilidad ni vínculo de subordinación.	UNANIMIDAD
22.	SUP-RAP-31/2025	Marco Antonio Sánchez Abnaal	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE CAMPECHE. Acto impugnado: Resolución INE/CG10/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de consejeras y	CONFIRMA Al considerar que la decisión del Consejo General del INE, se sustentó en un análisis exhaustivo y estuvo debidamente fundada y motivada, y la autoridad electoral razonó correctamente que la conducta	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				consejeros electorales identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/EDC/JL/CAMP/29/2024 integrado con motivo de la denuncia presentada por Partido Político Espacio Democrático de Campeche, contra Abner Ronces Mex, Clara Concepción Castro Gómez y Danny Alberto Góngora Moo, consejera y consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la presunta realización de conductas que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	denunciada atendió a un criterio interpretativo de la normativa, que no podía justificar la remoción de las consejerías basado en las garantías de autonomía e independencia.	
23.	SUP-RAP-109/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	PLAZOS PARA LA AUDITORÍA ESPECIAL DE IMPUESTOS POR PAGAR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES. Acto impugnado: Acuerdo INE/CG339/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los plazos para la auditoría especial al rubro de impuestos por pagar de los partidos políticos nacionales y locales.	CONFIRMA Al determinar que en esencia, el hecho de que sólo se haya considerado una vuelta del oficio de errores y omisiones, es suficiente para garantizar el debido proceso y el derecho del partido a defenderse.	UNANIMIDAD

MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
24.	SUP-JE-180/2025	Roberto Salvador Illanes Olivares	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF.</p> <p>Acto impugnado: La omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dar respuesta a la solicitud formulada por la parte actora relacionada con convocar a las personas candidatas a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a participar en foros de debate, a fin de que los votantes tengan conocimiento de los perfiles de las y los candidatos y de sus propuestas para mejorar la impartición de justicia en el país.</p>	<p>REVOCA, EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA</p> <p>Al determinar existente la omisión reclamada, por lo que se ordena al Consejo General del INE que dé respuesta a la solicitud materia del juicio.</p>	UNANIMIDAD
25.	SUP-REP-86/2025 y SUP-REP-100/2025 acumulados	Dato protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA - USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS A ERNESTO CAMACHO OCHOA</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/PE/PEF/DATOPROTEGIDO/JL/NL/32/2025, que desechó la queja presentada contra de un candidato sin licencia por la realización de una entrevista en el medio de comunicación 4TV Guanajuato, llevada a cabo a las 09:03 horas del día 4 de abril de 2025, día y horario hábiles.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al desestimar los agravios planteados, ya que, por un lado, la responsable analizó la materia efectivamente denunciada, esto es, tanto las publicaciones en redes sociales, como la entrevista alojada en ella; y por otra parte, porque el actor omitió cuestionar las consideraciones que sustentaron los acuerdos impugnados</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janin M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
26.	SUP-REP-92/2025	Partido Acción Nacional	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA – USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIDO A LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN DURANGO” Acto impugnado: Resolución UT/SCG/PE/PAN/CG/23/2025 emitida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral que desechó la queja presentada contra MORENA por la presunta difusión de propaganda gubernamental, en virtud de que no era posible identificar alguna infracción en materia electoral, relacionada con el promocional de la versión “Contraste Candidatas”	CONFIRMA Al determinar que la responsable llevó a cabo un análisis preliminar del promocional para determinar que los hechos no constituían una infracción en materia electoral sin expresar pronunciamiento alguno que implicara una postura sobre su legalidad o ilegalidad.	UNANIMIDAD

IMPROCEDENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
27.	SUP-JDC-1839/2025 y SUP-JDC-1840/2025 acumulados	Alfredo Saucedo Maldonado	Comisión de Justicia del Senado de la República	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES.</p> <p>Acto impugnado: Dictamen de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, por el que se pronuncia sobre la idoneidad y elegibilidad de las personas candidatas para ocupar el cargo de magistrada o magistrado de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, en treinta entidades federativas de la República mexicana, emitido el tres de abril del año en curso, por haber incluido como idóneos y elegibles a María Elena Achach Asaf, Lizbeth Rodríguez Jacome, Lissette Guadalupe Cetz Canché, Enrique de Jesús Uc Ibarra, Genny Alejandra Romero Marrufo y Juan Carlos Bolaños Vaca personas aspirantes por el Estado de Yucatán, las cuales, a su consideración se encuentran impedidas para ser designados magistradas y magistrados electorales.</p>	POR NO PRESENTADA E INTERÉS JURÍDICO	UNANIMIDAD
28.	SUP-JDC-1848/2025	Pedro Zaleta Alonso	Junta de Coordinación Política del Senado de la República	Felipe de la Mata Pizaña	<p>CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS.</p> <p>Acto impugnado: 1. Omisión de emitir la convocatoria para la designación de dos magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, conforme al Decreto 66-278. 2. Indebida integración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, al estar conformado por personas que no fueron designadas por el Senado.</p>	POR NO PRESENTADA	UNANIMIDAD

29.	SUP-JE-163/2025	Gabriel Galván Morales	Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>SOLICITUD DE LICENCIA POR PARTE DE UN CANDIDATO A JUEZ DE DISTRITO.</p> <p>Acto impugnado: Negativa de la Dirección General de Recursos Humanos del CJF a otorgar la licencia sin goce de sueldo, con fundamento en los artículos 234-236 de la LOPJF, bajo el argumento de que no había transcurrido un año desde la licencia anterior mayor a seis meses, en el cargo que desempeña como secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa.</p>	NO ES MATERIA ELECTORAL	UNANIMIDAD
30.	SUP-JE-165/2025	Cynthia Ortiz Monroy	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe De La Mata Pizaña	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG332/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se da respuesta a las consultas de Marco Antonio Rojo Olavarría, candidato a juez de distrito en Materia de Distrito en el Primer Circuito Judicial, Ciudad de México; José Alfredo Meza López, candidato a magistrado del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito en Coahuila, Pedro Limón Medina, candidato a juez de Primera Instancia en Materia Mercantil en el Estado de Coahuila y Luis Edwin Molinar Rohana, candidato a ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	EXTEMPORÁNEO	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p>
31.	SUP-JE-173/2025	Sergio Mecino Morales	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF.</p> <p>Diseño de las boletas electorales emitidas a través del simulador publicado en la página oficial</p>	INVIABILIDAD DE EFECTOS	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes</p>

					del Instituto Electoral Nacional, para la elección de magistrados de Circuito en Materias Administrativa y del Trabajo por el Décimo Primer Circuito en Michoacán de Ocampo.		Rodríguez Mondragón, quien emitio voto concurrente.
32.	SUP-REC-109/2025	Dato protegido	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-68/2025, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/395/2024, que, entre otras cuestiones, declaró fundada la omisión de dar respuesta a diversos oficios y declaró existente la comisión de violencia política contras las mujeres en razón de género.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
33.	SUP-REC-115/2025	Dato protegido	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p>DESIGNACIÓN DE UNA REGIDURÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE CATAZAJÁ, CHIAPAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-244/2025, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/011/2025 que confirmó el Decreto 198, aprobado por la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso local por el que aceptó y aprobó la solicitud de licencia temporal presentada por Francisca Damas Damas y, en consecuencia, designó a Grecia del Carmen Inurreta Sosa para asumir el cargo regidora de representación proporcional postulada por el partido MORENA, el ayuntamiento de Catzajá,</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					previa propuesta del presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político en la referida entidad federativa.		
34.	SUP-REC-119/2025	Partido Revolución Popular Zacatecas	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p>PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN ZACATECAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Monterrey dictada en el juicio SM-JRC-12/2025, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral de Zacatecas en el recurso de revisión TRIJEZ-RR-021/2024, por la cual, confirmó la determinación del Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad, referente a la declaración de pérdida de registro del partido Revolución Popular Zacatecas como partido político local.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
35.	SUP-REC-120/2025	Morena	Sala Regional Monterrey	Felipe De La Mata Pizaña	<p>FUNCIONAMIENTO REGULAR DEL OPLE DE GUANAJUATO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JG-27/2025, que confirmó la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en el expediente TEEG-REV-02/2025, a través de la cual determinó de manera oficioso, que se encauzara por una vía incorrecta la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, cuando la vía correcta era la especial; y ordenó la reposición del procedimiento y el reencauzamiento de las constancias que integran el expediente 11/2024-PSOCCG, para que la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					Electoral del referido estado lo tramitara como procedimiento especial sancionador.		
36.	SUP-REC-122/2025	Adrián Marcelo Moreno Olvera	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A ADRIÁN MARCELO MORENO OLVERA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JDC-65/2025, que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente PES-3281/2024, en cumplimiento a lo ordenado en el juicio SM-JDC-9/2025 y acumulado, al estimarse que los agravios ineficaces, pues, en este último asunto, la Sala Regional ya analizó el contenido de las frases controvertidas, estimando que, respecto de cada una de ellas, se acreditaba la infracción que se le atribuyó a la parte actora, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, al basarse en estereotipos de género discriminatorios que tuvieron como finalidad restringir o anular los derechos político-electorales de quien fuera la candidata denunciante.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

ASUNTO RELACIONADO CON IMPEDIMENTO DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

Nº	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
37.	SUP-REP-31/2025	Sara Vanessa Cienfuegos Romero	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>DENUNCIA - ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDOS A LUIS ESPÍNDOLA MORALES Y OTRAS PERSONAS</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de desechamiento emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PEF/SVCR/CS/CG/6/2025, con motivo de la queja presentada contra Luis Espíndola Morales, Jorge Sánchez Morales y César Lorenzo Wong Meraz por actos anticipados de campaña, así como de Hugo Molina Martínez por la utilización de recursos públicos y actos anticipados de campaña en favor de César Lorenzo Wong Meraz.</p>	<p>ENGROSE A CARGO DE LA MAGISTRADA MÓNICA ARÁLI SOTO FREGROSO</p> <p>La Magistrada presidenta y el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, con el voto de calidad de la primera, rechazaron el proyecto que propuso revocar el acuerdo controvertido porque la Unidad Técnica no realizó un análisis suficiente del contenido de los sitios a los que condujeron las direcciones electrónicas de la red social Facebook proporcionadas por la denunciante para constatar que en ellos se encontraban las publicaciones denunciadas.</p> <p>Lo anterior, al considerar que lo que procede es confirmar el acuerdo impugnado, porque la recurrente no cumplió con ese deber procesal de aportar elementos que permitieran activar la facultad investigadora de la autoridad electoral. Lo único que aportó fueron enlaces que conducen a los perfiles generales de las personas denunciadas en redes sociales, sin precisar el enlace directo de cada publicación presuntamente infractora, ni señalar de forma concreta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se difundieron.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos parciales en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>